

quanto fuere adelantado et despues que lo diesemos a uos. Tenemos por bien que Alfonso Ferrandez Saavedra que lo tenga agora, et despues nos faremos dello aquello que fuere nuestro seruicio.

Otrosy, a lo que nos pedieron en razon de la moneda de la meatad. Sabed que desde agora pasare esta moneda que agora mandamos labrar, nos acordaremos sobrello aquello que fallaremos que sera nuestro seruicio, ca nos non tenemos en coraçon que el tienpo desta moneda dure mucho.

Otrosy, a lo que nos pediestes en razon de los ordenamientos que uosotros feziestes que los non quieren guardar los monederos. Sabed que nos tenemos por bien que sea guardada la merçed que nos uos feziemos para vuestros vezinos, de que uos mandamos dar nuestra carta en esta razon.

Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Diego Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCLXXXII

1335-I-10, Valladolid. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, dando licencia para hacer batanes en el río y en las acequias. (A.M.M. C. R. 1314-1344, ff. 120v-121r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guarner Porçel et Johan Oller et Andres Montaner, vuestros mandaderos, venieron a nos et dixieron a nos en commo uos auedes cartas et preuilegios de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, que uos que podades fazer botanas en la açequia del Arrexaca en logar sennalado. Et porque y non se podian fazer, pedieronnos merçed que uos otorgasemos que las podades fazer en el rio et en las açequias do se mejor podieren fazer, las que ouierdes mester para los pannos.

Et nos, entendiendo que es nuestro seruicio et grant pro de la dicha çibdat, touimoslo por bien et otorgamos que uos, el dicho conçeio, que podades fazer de aqui adelante botanas en el rio et en las açequias en los logares do se mejor podieren fazer, las que ouierdes mester para los pannos, non faziendo perjuizio a las rentas del nuestro almozarifadgo nin a otro ninguno.

Et desto uos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello.

Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Canbranes. Françisco Perez.

